

ACUERDO N°033

25 de noviembre de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, INSTITUCIÓN REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDEÚTICOS”

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el literal F del artículo 29 de la ley 30 de 1992 “por la cual se organiza el servicio público de educación superior” y del literal c) del artículo 33 del acuerdo 004 de febrero 22 del 2019, estatuto general y,

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, fue creado mediante Decreto 176 de 1980 y adquirió la condición de establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional, mediante Decreto 758 de 1988.

Que, el artículo 2.5.3.2.3.1.2. del decreto 1330 de 2019 "Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación" contiene las previsiones que deberá contener la reglamentación interna Institucional debe contener mecanismos de selección de evaluación de estudiantes y profesores.

Que mediante Acuerdo No.10 del 25 de abril de 2019, expedido por el Consejo Directivo el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia – INFOTEP, aprobó el reglamento estudiantil y académico.

Que de acuerdo a los principios que rigen la función pública así como las reglas previstas en el ordenamiento nacional que rigen la prestación del servicio de educación superior en el país, se implementó para la construcción del reglamento estudiantil un proceso participativo de la comunidad institucional estudiantil, en la que se establecieron espacios para socialización del proyecto, discusión, presentación de propuestas y en general nutrir con la incidencia de tal estamento en el reglamento estudiantil.

Que la Ley 749 de 2002 contempla la redefinición por ciclos propedéuticos de las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas públicas y privadas.

Que el Artículo 2.5.1.1.1. del Decreto 1075 de 2015 “Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” define la redefinición institucional y el artículo 2.5.1.1.2. del mismo cuerpo normativo prevé cuales son los requisitos para el reconocimiento de la redefinición de las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas.

Que, en atención a las nuevas previsiones normativas y regulatorias de la Educación Superior en Colombia, es necesario la modificación del reglamento estudiantil en lo atiente a la redefinición institucional por ciclos propedéuticos; con la finalidad de contribuir al mejoramiento del servicio público de educación prestado por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, Institución redefinida por ciclos propedéuticos.

Que el Consejo Académico emitió concepto positivo para que el Consejo Directivo apruebe el Reglamento Estudiantil del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, Institución redefinida por ciclos propedéuticos.

Que de acuerdo con lo estipulado en el literal c del artículo 33 del Estatuto General vigente que rige a la Institución, es facultad del Consejo Directivo: “Adoptar y modificar el Estatuto General y expedir los reglamentos de la Institución y cualquier reforma que a ellos se introduzca” y el artículo 63 ibidem, prevé en su literal j que es, “función del Consejo Académico conceptuar ante el Consejo Directivo en relación con el Estatuto Docente y el Reglamento Estudiantil”.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar el Reglamento Estudiantil del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia-INFOTEP, Institución redefinida por ciclos propedéuticos.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos, cuando en el presente reglamento se menciona la palabra INFOTEP, se hace referencia al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN Y CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 2. OBJETO. El Reglamento Estudiantil del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, tiene como objeto establecer la normatividad que rigen las relaciones entre el INFOTEP y sus estudiantes.

El Reglamento Estudiantil del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, Institución redefinida por ciclos propedéuticos está enmarcado dentro de los principios constitucionales y legales que rigen la Educación Superior en Colombia conforme a su misión institucional

y específicamente en los principios fundamentales de la libertad de cátedra y de la libertad de estudiar.

PARÁGRAFO 1. Las regulaciones previstas en este Reglamento deberán ser socializadas y publicadas. El INFOTEP garantizará que los estudiantes conozcan todos los derechos y las obligaciones en él consagrados.

PARÁGRAFO 2. El Reglamento Estudiantil está enmarcado en los lineamientos Institucionales, establecidos en el Estatuto General, Proyecto Educativo Institucional y en la reforma estatutaria otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, para la redefinición de la oferta por ciclos propedéuticos.

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN. Las estipulaciones establecidas en el presente reglamento estudiantil son de obligatorio cumplimiento para toda persona que ostente la condición de estudiante y regula los siguientes aspectos:

- a. Determinar de manera clara las normas que faciliten las relaciones administrativas y académicas entre el INFOTEP y sus estudiantes.
- b. Promover el desarrollo de los principios de la actividad académica contemplados en el Estatuto General.
- c. Establecer los derechos y deberes de los estudiantes del INFOTEP.
- d. Adoptar las condiciones para obtener distinciones e incentivos de los estudiantes de INFOTEP.
- e. Fijar los criterios, requisitos y procesos de inscripción, admisión, ingreso, reingreso, transferencias, matrícula y evaluación.
- f. Adoptar el régimen disciplinario aplicable a los estudiantes de INFOTEP.
- g. Consagrar los principios sobre homologación y reconocimiento de aprendizajes entre programas del INFOTEP o de otras instituciones ya sean nacionales y/o extranjeras.
- h. Proporcionar un marco general que contiene los aspectos generales para la obtención del título correspondiente y otras certificaciones.

ARTÍCULO 4. PERMANENCIA Y GRADUACIÓN. El INFOTEP propenderá de manera constante y establecerá todos los medios necesarios para lograr la permanencia y la graduación de sus estudiantes. Para lo anterior, establecerá programas y acciones que deberán basarse en estudios sobre las problemáticas y situaciones que ocasionan la deserción y a través de los mismos programas además de prevenir la deserción, se propenderá por la graduación estudiantil apoyadas en la información cualitativa y cuantitativa.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Este reglamento estudiantil, establecerá el régimen disciplinario aplicable a los estudiantes. El régimen disciplinario aplicable a los estudiantes tiene como objeto prevenir las conductas

lesivas a los intereses institucionales. Así mismo busca garantizar un ambiente de sana convivencia entre los miembros de la comunidad académica y su interacción con los estudiantes.

ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN. Se garantiza dentro del INFOTEP, la participación activa de los estudiantes en la vida Institucional. Los estudiantes tendrán la participación en los principales estamentos que repuntan la arquitectura institucional de acuerdo a las previsiones y disposiciones establecidas en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 7. ACCESO A LA INSTITUCIÓN. El acceso al INFOTEP no puede estar limitado por consideraciones de raza, credo, sexo o condiciones socio-económicas, el mismo está determinado por los principios de mérito, y transparencia e igualdad de oportunidades.

Accederán quienes bajo los criterios señalados, acrediten las capacidades requeridas y cumplan las condiciones y requisitos exigidos para su acceso.

ARTÍCULO 8. ESTUDIANTES. Son estudiantes del INFOTEP, quienes ingresen a cualquiera de los programas que ofrezca previo al cumplimiento de los requisitos exigidos por el INFOTEP y con matrícula vigente.

ARTÍCULO 9. CLASIFICACIÓN. Los estudiantes del INFOTEP se clasifican en:

- a. **ESTUDIANTE REGULAR:** Es aquel que se encuentra matriculado en cualquiera de los programas regulares que se ofrezcan en el INFOTEP.
- b. **ESTUDIANTE DE EXTENSIÓN:** Es aquel que se encuentra matriculado en las modalidades de Extensión como: Educación Complementaria, Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o programas de formación en otras lenguas ya sea operados por INFOTEP o en convenio con otras organizaciones.

PARÁGRAFO: Los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en convenio con el INFOTEP se registrarán por las disposiciones establecidas en dichos convenios, los cuales tendrán en cuenta los reglamentos académicos y disciplinarios, al igual que los estatutos de las instituciones firmantes.

ARTÍCULO 10. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se pierde la calidad de estudiante por las siguientes razones:

- a. Cuando se ha terminado el programa de formación o el ciclo de estudios previsto.
- b. Cuando el estudiante no hace uso del derecho de renovación de matrícula para el período académico siguiente, dentro de los plazos establecidos por la el INFOTEP.
- c. Cuando al estudiante se le cancela la matrícula por sanción disciplinaria. Lo anterior podrá darse en cualquier fecha del período académico.

- d. Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, se considere inconveniente la permanencia del estudiante en el INFOTEP o por su fallecimiento.
- e. Cuando el estudiante mediante solicitud formal se retire en forma voluntaria dentro de los plazos establecidos para tal efecto.
- f. Cuando el estudiante no supere el promedio académico mínimo de permanencia establecido por el INFOTEP.
- g. Cuando el estudiante tenga sentencia condenatoria que implique la pérdida de su libertad.

PARÁGRAFO 1. En caso de no renovación del derecho de matrícula o de cancelación de la misma, el estudiante solo podrá hacer uso del derecho de reingreso una vez superados dos (2) periodos académicos o semestres, previa aprobación del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. La pérdida de la calidad de estudiante durante el periodo académico y sin completar los requisitos de aprobación, implica la pérdida de todas las asignaturas o módulos, lo que significa que deben ser cursados nuevamente, en caso de reingreso.

ARTÍCULO 11. MODALIDADES DE INGRESO. Quienes aspiren a ingresar como estudiante regular a un programa académico por Ciclos Propedéuticos, puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- a. Como estudiante nuevo.
- b. Como estudiante en continuidad de los ciclos propedéuticos.
- c. Como estudiante de reingreso.
- d. Como estudiante de transferencia interna o transferencia externa.

ARTÍCULO 12. DE LOS CICLOS PROPEDEÚTICOS. La institución ofrece formación por ciclos propedéuticos, que están definidos como la actividad formativa organizada en niveles secuenciales y complementarios. Cada uno de los niveles brinda una formación integral y profesional específica que permite al estudiante salidas al mercado laboral, lo conduce a un título que lo habilita para el desempeño laboral según el nivel de formación y le permite continuar al nivel siguiente.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIONES Y ADMISIONES

ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL ASPIRANTE. Pueden inscribirse para optar a un cupo en INFOTEP, los bachilleres que cumplan con los requisitos establecidos para ingresar, así:

- a. Quienes hayan cursado y aprobado hasta grado noveno, si son mayores de 16 años o presentar certificado de aptitud laboral en el área del programa al que se aspire.
- b. Quien habiendo estudiado en otra institución de educación superior, nacional o extranjera debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional cuyos programas estén aceptados por el gobierno del correspondiente país, y de conformidad con la legislación vigente y con lo previsto en el presente reglamento, solicite transferencia a uno de los programas ofrecidos por INFOTEP.
- c. Quienes se encuentren en el proceso de articulación entre el INFOTEP y las instituciones de educación media con las cuales se tiene convenio.
- d. Quien teniendo un título de técnico profesional o de tecnólogo quiera proseguir sus estudios para obtener un título profesional, conforme lo establece el capítulo de traslados, transferencias y equivalencia de este reglamento.

ARTÍCULO 14. INSCRIPCIÓN. La inscripción es el acto que realizan todas las personas que aspiren a ingresar por primera vez o por transferencia a cualquiera de los programas regulares y cursos especiales ofrecidos por el INFOTEP, la cual puede realizarse personalmente o por tercera persona y a través de las plataformas virtuales institucionales dispuestas.

PARÁGRAFO. Las inscripciones solo son válidas, por el período académico a que la misma se refiera, no son reembolsables a excepción de las establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS GENERALES DE INSCRIPCIÓN. El aspirante que desee ingresar a cualquiera de los programas ofrecidos por INFOTEP, deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Comprobante de pago de los derechos de inscripción, salvo los casos donde se exima.
- b. Formulario de inscripción diligenciado.
- c. Fotocopia legible del documento de identidad.
- d. Fotocopia legible de las pruebas SABER 11. Cuando este requisito aplique.
- e. Fotocopia legible de la Tarjeta de la OCCRE.
- f. Fotocopia de diploma o acta de grado, cuando este requisito aplique.
- g. Tres (3) fotos recientes tamaño 3x4 fondo blanco.
- h. Certificación de afiliación al sistema de salud
- i. Fotocopia del Sisbén, cuando este requisito aplique.

PARÁGRAFO: El INFOTEP, establecerá los procedimientos para los estudiantes de los convenios de articulación de la educación media con la superior, que deseen ingresar a los programas regulares se aplicará el procedimiento establecido por el INFOTEP.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS ESPECIALES DE INSCRIPCIÓN DE ACUERDO AL

NIVEL DE FORMACIÓN. Son requisitos especiales de inscripción, todos aquellos que deben cumplir los aspirantes para ingresar a la Institución en los programas académicos por ciclos propedéuticos, que se enuncian a continuación:

PARÁGRAFO 1. Los requisitos para el nivel de formación Técnica Profesional son:

- a. Cumplir con todos los requisitos generales contemplados en el artículo 15 del presente reglamento.
- b. Certificado de aprobación del grado noveno (9°) de la básica secundaria y/o presentar título de bachiller o certificado de grado en trámite otorgado por Instituciones de Educación reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o convalidados si se trata de títulos obtenidos en el exterior
- c. Si es egresado SENA, presentar Certificado de Aptitud Profesional (CAP) con un mínimo de dos (2) años de experiencia en áreas afines al programa al que aspira.

PARÁGRAFO 2. Los requisitos para el nivel de formación de Tecnología son:

- a. Cumplir con todos los requisitos generales contemplados en el artículo 15 del presente reglamento.
- b. Poseer título de bachiller de una institución reconocida por el MEN.
- c. Haber presentado las pruebas de estado – ICFES para ingreso a la educación superior.
- d. Certificado de aprobación del primer nivel de formación de técnica profesional otorgado por El INFOTEP o por otra institución de educación superior que ofrezca esta modalidad, otorgado por Instituciones de Educación reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o convalidados si se trata de títulos obtenidos en el exterior
- e. Para egresados del SENA, presentar certificado de técnico, demostrando dos (2) años mínimos de experiencia en el área del programa al que aspira.

PARÁGRAFO 3. Los requisitos para el nivel de formación de Profesional Universitario son:

- a. Cumplir con todos los requisitos generales contemplados en el artículo 15 del presente reglamento.
- b. Certificado de aprobación del nivel de formación de tecnología, otorgado por el INFOTEP o por otra institución de educación superior que ofrezca esta modalidad, otorgado por Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o convalidados si se trata de títulos obtenidos en el exterior.
- c. Carta de motivación, expresando las razones por las cuales quiere cursar el programa.

ARTÍCULO 17. ESTUDIANTES NUEVOS. Son estudiantes nuevos aquellos que, cumplidos los requisitos reglamentarios de admisión, se matriculan por primera vez en cualquiera de los programas que ofrece el INFOTEP.

ARTÍCULO 18. REINGRESO. Todo reingreso al INFOTEP, deberá ser solicitado de manera formal por el estudiante y autorizado por el Vicerrector Académico, con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. La solicitud deberá presentarse dentro de las fechas definidas por el calendario académico.
- b. Si la solicitud cumple con todos los requisitos institucionales exigidos, deberá pagar los derechos de reingreso y demás derechos pecuniarios a los que haya lugar.
- c. Actualizar la información personal establecida por el INFOTEP.

PARÁGRAFO. El estudiante que desee retirarse del INFOTEP, podrá solicitar reingreso al programa académico respectivo, en un plazo no mayor a dos (2) periodos académicos.

ARTÍCULO 19. DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO. El estudiante que haya incurrido en bajo rendimiento académico y como consecuencia de esto desee retirarse del INFOTEP, por un semestre o más, podrá solicitar reingreso al programa académico respectivo, en un plazo no mayor a dos (2) periodos académicos.

PARÁGRAFO 1. Los derechos de reingreso, una vez se haya perdido la calidad de estudiante están condicionados a la existencia de los programas y planes de estudio a los que se pretende reingresar, y a las modificaciones que éstos hayan tenido.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS DE REINGRESO. Todo reingreso deberá ser solicitado y radicado ante el proceso que tenga a su cargo las funciones de admisiones, registro y control académico de la forma que se enuncia a continuación:

- a. Los reingresos, están condicionados a la existencia de los programas y planes de estudios a los que se solicita ingresar, y así mismo a las modificaciones que esos hayan tenido, en el momento de la aprobación. La Vicerrectoría Académica, definirá el plan de estudios a cursar.
- b. Aprobado el reingreso, el estudiante deberá acogerse al plan de estudios vigentes al momento de la aprobación de acuerdo a lo previsto en el literal anterior.
- c. Los aspirantes a reingreso, deberán solicitarlo dentro de un plazo máximo de un año, a partir de la fecha en la que se produjo su retiro de la institución.
- d. En todos los casos, se deberá constatar que el aspirante a reingreso no registre sanciones disciplinarias vigentes.
- e. Cuando la solicitud de reingreso conlleve a un cambio de programa académico, esta debe ser aprobada por la coordinación Académica.
- f. Presentar la documentación exigida para la inscripción y paz y salvo de bienestar, biblioteca y financiero requerido.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes que pertenezcan a grupos establecidos por la

normatividad nacional, como destinatarios de beneficios para el ingreso a la educación superior, deberán acreditar los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento para el ingreso al INFOTEP, teniendo en cuenta los cupos designados por el Consejo Académico para estos grupos poblacionales.

PARÁGRAFO 2. Para su inscripción, los aspirantes de los grupos de excepción (población víctimas del conflicto armado, minorías étnicas y población en condición de discapacidad) deberán presentar los documentos que los acrediten como pertenecientes a uno de éstos, además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. ADMISIÓN. La admisión es el acto por el cual el INFOTEP selecciona a los aspirantes que voluntariamente han cumplido con los requisitos establecidos en el proceso de inscripción, y estén de acuerdo con los reglamentos establecidos por el INFOTEP, adquiriendo el derecho a matricularse en cualquiera de sus programas.

PARÁGRAFO 1. El INFOTEP elaborará listas de estudiantes para formalizar los procesos de inscripción y admisión. Lo anterior con el propósito de garantizar la transparencia del proceso.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes del INFOTEP que hayan obtenido un título en un ciclo propedéutico, tendrán derecho a un cupo en el ciclo siguiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo de inscripciones sobre el ciclo al que aspire.

ARTÍCULO 22. CRITERIOS DE ADMISIÓN. Los criterios de admisión para los aspirantes a los diferentes programas que ofrece el INFOTEP, además de los establecidos en el presente Reglamento, serán los que establezca el Consejo Académico. La admisión del aspirante se hará conforme al procedimiento de admisión y registro.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Son requisitos de admisión para estudiantes nuevos:

- a. Registrar inscripción, dentro de los términos establecidos en el calendario académico.
- b. Entregar la documentación definida, institucionalmente y cumplir con todos los requisitos establecidos en la inscripción.
- c. Los requisitos adicionales, establecidos por el INFOTEP para casos especiales o específicos.
- d. Haber sido seleccionado con arreglo a los procesos establecidos por el INFOTEP.
- e. Presentar la prueba y/o entrevista, según los parámetros establecidos por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. A través de acuerdo, el Consejo Académico, definirá los criterios, procedimientos e instrumentos que regulen la selección y admisión de los aspirantes a cursar un programa académico en el INFOTEP, al igual que el número de cupos

disponibles para los estudiantes que ingresan a los distintos programas para cada período académico.

ARTÍCULO 24. LISTA DE ADMITIDOS Y PUBLICACIÓN. La oficina de admisiones y registro publicará, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, la lista de los estudiantes admitidos para cada programa académico.

ARTÍCULO 25. RESERVA DE CUPO. Los admitidos que se abstengan de realizar el proceso de matrícula en el período académico para el cual fueron admitidos, podrán solicitar reserva del cupo cuando exista causa justificada o fuerza mayor. Los cupos de reserva por servicio militar obligatorio serán por el tiempo que este demore.

PARÁGRAFO 1. El cupo será reservado por una (1) sola vez y para el siguiente período académico, su solicitud debe radicarse en la ventanilla única. Al vencerse el término y no efectuar la matrícula, el estudiante deberá someterse de nuevo al proceso de admisión.

PARÁGRAFO 2. La reserva de cupo se conserva siempre y cuando el aspirante solicite por escrito durante las fechas establecidas para la matrícula del respectivo período académico.

PARÁGRAFO 3. Serán admitidos como estudiantes, los aspirantes que hayan aprobado la prueba y/o la entrevista y se ubiquen dentro del límite de cupos acordados por el Consejo Académico para cada programa.

PARÁGRAFO 4. En caso de que una o varias personas admitidas no se presenten a reclamar el cupo otorgado en la fecha establecida, se escogerán los aspirantes que siguen en su estricto orden de lista, de acuerdo con el puesto obtenido.

CAPÍTULO III

DE LAS MATRÍCULAS

ARTÍCULO 26. MATRÍCULA. Es el acto mediante el cual una persona adquiere la calidad de estudiante del INFOTEP. Toda matrícula es válida hasta la finalización del correspondiente período académico, salvo en los casos en que ocurra una situación que pueda afectar la calidad del estudiante. Formalizada la matrícula el aspirante adquiere la calidad de estudiante del INFOTEP, y así mismo la obligación del cumplimiento de la normatividad que al interior del INFOTEP regula las relaciones con los estudiantes.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes deben cumplir con el proceso de matrícula al igual que los estudiantes que están cursando cualquier programa académico regular.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que ingresan al primer semestre o período académico, deberán matricular todos los módulos contemplados en ese semestre del programa a cursar. Es decir, la matrícula académica se hará automáticamente por el total de créditos contemplados en ese primer semestre.

PARÁGRAFO 3. Cuando se requiera cursar un número de créditos adicionales a los

establecidos para un periodo académico, deberá mediar autorización de la coordinación académica. En todo caso los créditos adicionales no podrán superar el veinte por ciento (20%) de los créditos establecidos institucionalmente por período, y su aprobación depende de la verificación de la no interferencia en los horarios.

PARÁGRAFO 4. Para matricular la programación académica, todo estudiante debe presentar el recibo de pago de los derechos de matrícula y la certificación correspondiente que demuestre que está cubierto por el sistema de seguridad social en salud.

ARTÍCULO 27. LEGALIZACIÓN DE MATRÍCULA. El estudiante obtendrá el derecho a ser incluido en la lista oficial de estudiantes y a participar en cualquier actividad académica del INFOTEP, cuando haya legalizado totalmente su matrícula financiera y su matrícula académica. Si no lo hiciere, perderá el derecho a ella y deberá esperar el siguiente período académico.

ARTÍCULO 28. PAGO. El pago de los derechos de matrícula se hará dentro de los plazos fijados en el calendario académico, el que a su vez establecerá las fechas límites para efectuar el pago correspondiente de matrícula ordinaria y extraordinaria. Este último pago tendrá un recargo sobre el valor del pago ordinario.

ARTÍCULO 29. REQUISITOS. Para el estudiante que se va a matricular por primera vez, se requiere:

- a. Cancelar los valores correspondientes de matrícula, los del seguro estudiantil y los demás servicios complementarios establecidos por el INFOTEP.
- b. Haber sido seleccionado y admitido.
- c. Presentar a disposición del INFOTEP, los documentos exigidos por ella y por la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 30. Los derechos de matrícula son válidos únicamente durante el período académico para el cual se efectúa dicha matrícula y sólo serán reembolsables en las excepciones establecidas en el presente reglamento. No serán transferibles en ningún caso.

ARTÍCULO 31. El estudiante del INFOTEP podrá cursar simultáneamente dos (2) programas académicos.

PARÁGRAFO. Para que un estudiante curse en el INFOTEP, simultáneamente dos programas académicos, deberá como mínimo haber cursado y aprobado dos (2) periodos académicos en un programa académico y haber obtenido un promedio ponderado acumulado de cuatro punto cero (4.0), además deberá mantener este promedio en cada uno de los programas.

ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA Y PAGO. El proceso responsable de admisiones, es el encargado de hacer las liquidaciones de matrícula, y los demás pagos de servicios complementarios, dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 1. Las exenciones, de origen legal serán aplicadas por el INFOTEP, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2. Cuando un estudiante matricula créditos adicionales, deberá cancelar los derechos pecuniarios correspondientes de acuerdo con lo reglamentado para tales efectos por el INFOTEP.

PARÁGRAFO 3. Los pagos de matrícula, deberán efectuarse dentro de las fechas establecidas por el calendario académico para tal fin. Una vez efectuado los pagos de las matrículas los estudiantes acreditarán tal pago ante el proceso encargado de admisiones, registro y control académico, y quedará habilitado para adelantar su proceso de formalización de matrícula, de acuerdo con los procedimientos institucionales.

ARTÍCULO 33. TIPOS DE MATRÍCULA. La matrícula, podrá ser de las siguientes categorías:

- a. Matrícula ordinaria.
- b. Matrícula extraordinaria.

ARTÍCULO 34. MATRÍCULA ORDINARIA. La matrícula ordinaria es el proceso que deberá adelantar el estudiante, para cada periodo académico, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 1. El pago de los derechos pecuniarios no constituye la matrícula en sí, es necesario cumplir con todos los requisitos exigidos en este Reglamento para obtener la calidad de estudiante.

PARÁGRAFO 2. Cuando un estudiante se matricule para cursar módulos de diferentes periodos académicos, se entenderá matriculado en el nivel donde cursa el mayor número de créditos y su carga académica no podrá exceder al número de créditos máximo fijados por periodo para cada programa académico.

PARÁGRAFO 3. En los casos en lo que los estudiantes registren deudas con el INFOTEP, la orden de matrícula correspondiente será estudiada por la unidad encargada de las funciones de gestión de cobro de la cartera previo aval de Rectoría.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que el estudiante no pueda matricularse dentro de los plazos establecidos con ocasión de la prestación del servicio militar, el INFOTEP le reservará el cupo. En este caso el estudiante, deberá presentar ante el INFOTEP la certificación que acredite tal situación.

ARTÍCULO 35. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA. El calendario académico establecerá las fechas para la matrícula extraordinaria.

ARTÍCULO 36. DEVOLUCIÓN DE PAGOS DE MATRÍCULAS. Los estudiantes que hayan cancelado su matrícula podrán solicitar la devolución de dichos valores de acuerdo a las reglas que se establecen a continuación:

- a. **Devolución del 100% del valor total de matrícula.** El estudiante tendrá

derecho a la devolución del 100% del total cancelado cuando el INFOTEP por cualquier circunstancia no pueda dar inicio al programa académico correspondiente.

- b. **Devolución del 80% del total del valor de matrícula.** Los estudiantes que, por razones de prestación obligatoria del servicio militar, no puedan matricularse académicamente podrán solicitar la devolución del 80% del valor total de la matrícula, así como la reserva del cupo, para lo cual deberán presentar solicitud dentro de los primeros 5 días calendarios antes de inicio del período académico y aportar la certificación correspondiente, o constancia del distrito militar.
- c. **Devolución del 50% del total del valor de matrícula.** Los estudiantes que acrediten fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con las causales establecidas en el presente reglamento, podrán solicitar la devolución del 50% del total cancelado del valor total de la matrícula, calendarios antes del inicio de periodo académico.

PARÁGRAFO: Las devoluciones de los pagos de matrículas, en los términos establecidos en este artículo, solo serán entregadas al estudiante directamente o a la persona que ellos autoricen u ostente su representación legal.

ARTÍCULO 37. CONGELAMIENTO DE LA MATRÍCULA. El congelamiento de la matrícula opera en casos especiales y es la interrupción temporal del período académico después de haber efectuado el pago de la matrícula financiera. La congelación de la matrícula deja sin efectos el total de módulos que estuviera cursando el estudiante, así como las calificaciones que se hubiesen producido antes del congelamiento.

ARTÍCULO 38. CONGELAMIENTO DEL VALOR DE LA MATRÍCULA: El congelamiento del valor de la matrícula está supeditada a las reglas que se establecen a continuación:

- a. Será posible el congelamiento del 90% del valor total cancelado de la matrícula, cuando los estudiantes que la soliciten acrediten las causales justificables de congelamiento consagradas en el presente Reglamento.
- b. La solicitud deberá presentarse ante el Rector del INFOTEP.
- c. El término para su presentación es dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al inicio del período académico.
- d. No son procedentes, las solicitudes extemporáneas.

PARÁGRAFO 1. Son causales justificadas de congelamiento del valor de matrícula, las que se enuncian a continuación:

- a. Situaciones judiciales que el estudiante deba atender.
- b. Cambios laborales del estudiante, que impliquen cambios en los horarios o traslados a otra ciudad.
- c. Pago de valor de completo de matrícula en los casos donde solo cursarían módulos por créditos.

- d. Enfermedad, que con incapacidad que supere los 20 días, situación que deberá ser acreditada ante el proceso de bienestar institucional.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico, previo estudio, podrá autorizar los casos de manera excepcional. No serán estudiadas las solicitudes sobre congelamientos de períodos anteriores al vigente.

PARÁGRAFO 3. Los valores de las matrículas congeladas no serán reembolsables ni transferibles.

PARÁGRAFO 4. En los casos mencionados en este artículo y una vez entre a operar el congelamiento no habrá lugar al cese de las obligaciones contraídas con el INFOTEP, por concepto de créditos financieros de matrícula. Tampoco procederá devolución de los montos pagados.

PARÁGRAFO 5. Es deber del estudiante evitar la suspensión de cursos salvo que realmente se presenten las situaciones anteriores. El INFOTEP podrá estudiar y tomar las medidas académicas que considere pertinente en los casos en que los estudiantes cancelen asignaturas de forma arbitraria o indefinida.

ARTÍCULO 39. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario de todas las asignaturas matriculadas por un estudiante se denomina cancelación del periodo académico; su trámite requiere la solicitud escrita y personal del estudiante en los términos contemplados por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40. DERECHOS DE MATRÍCULA. Los derechos de matrícula son válidos únicamente durante el período académico para el cual se efectúa dicha matrícula, y sólo serán reembolsables en las excepciones establecidas en el presente Reglamento. No serán transferibles en ningún caso.

ARTÍCULO 41. MÁXIMO DE ASIGNATURAS A MATRICULAR. El estudiante podrá matricular el número de créditos establecido por la propuesta curricular para el período académico, adicionando hasta un máximo de tres (3) asignaturas. Podrá hacerlo si cumple con los prerrequisitos del programa que se encuentre cursando y que no exista incompatibilidad horaria.

ARTÍCULO 42. MATRÍCULA FINANCIERA. Para efectos de liquidación de la matrícula financiera se tendrá en cuenta el número de créditos a matricular en el período académico y el valor por crédito académico, establecido por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

DERECHOS PECUNIARIOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 43. DERECHOS PECUNIARIOS. Los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir el INFOTEP son:

- a. Inscripción.
- b. Matrícula.

- c. Exámenes de suficiencia, supletorios.
- d. Estudios de transferencia interna y externa.
- e. Curso Inter semestral.
- f. Curso Dirigido
- g. Seminario de grado
- h. Derecho de grado.
- i. Expedición de certificados y constancias.
- j. Multas.

PARÁGRAFO 1. Los valores de los derechos pecuniarios serán establecidos por Consejo Directivo y el INFOTEP podrá, si lo estima necesario, establecer otros derechos consagrados en la Ley 30 de 1992.

CAPÍTULO V

DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS Y EXTERNAS

ARTÍCULO 44. ESTUDIANTE EN TRANSFERENCIA INTERNA. El estudiante en transferencia interna, es el que ha cursado y aprobado créditos académicos en alguno de los programas desarrollados por el INFOTEP y solicite el ingreso a un programa distinto.

ARTÍCULO 45. REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA INTERNA. Un estudiante del INFOTEP, podrá solicitar transferencia interna siempre y cuando no se encuentre bajo sanción académica o disciplinaria, al momento de solicitarla.

ARTÍCULO 46. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA INTERNA. La solicitud de transferencia interna debe ser formulada por escrito al Vicerrector Académico, con anterioridad a la iniciación del período académico respectivo y de acuerdo con el calendario académico. Quien tendrá en cuenta los contenidos mínimos y una nota aprobatoria de tres punto cero (3.0) para cada una de las asignaturas homologables.

PARÁGRAFO. Cuando el estudiante solicite más de una transferencia interna, ésta también deberá ser autorizada por el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 47. ESTUDIANTE EN TRANSFERENCIA EXTERNA. El estudiante en transferencia externa, es aquel que ha estado matriculado en un programa desarrollado por otra institución de educación superior reconocida Nacional o extranjera, constituida y legalizada como tal, que por lo menos haya cursado el 50% de un programa académico de educación superior, y que solicita ingresar a un programa igual o afín en el INFOTEP.

PARÁGRAFO. La admisión del estudiante en transferencia externa se da por:

- a. Por solicitud personal.
- b. Por solicitud del Ministerio de Educación Nacional cuando este ordene el cierre o suspensión de un programa en otra institución de educación superior.
- c. Por convenio internacional, con arreglo a las reglas en ellos establecidas.

ARTÍCULO 48. TRÁMITE DE SOLICITUD Y REQUISITOS PARA LAS TRANSFERENCIAS. En todo caso para el estudio de transferencias internas y externas se deberá presentar solicitud con una antelación no menor a días (10) días hábiles antes de la fecha de iniciación de las matrículas y la misma deberá ir acompañada con los requisitos que se enuncian a continuación:

- a. La solicitud deberá contener certificado de notas en el que conste la intensidad de los módulos cursados.
- b. Certificado en el que repose la no existencia de antecedentes disciplinarios de la institución de procedencia.
- c. Contenidos programáticos o su equivalente en el exterior, de las asignaturas cursadas y aprobadas.
- d. Pagar los derechos de inscripción, en las fechas establecidas en el calendario académico.
- e. Acreditar la no interrupción de los estudios por un término no superior a dos (2) periodos académicos consecutivos.

PARÁGRAFO 1. Cuando un estudiante es admitido a través de transferencia externa, deberá cursar por lo menos el veinticinco 25% de las asignaturas del plan o estructura vigente en el cual se va a matricular.

PARÁGRAFO 2. La Institución deberá verificar para el reconocimiento de una asignatura que registre intensidad horaria igual o mayor en ella ofrecida. Adicionalmente el contenido del programa debe ser como mínimo un ochenta 80%, al que ofrezca la Institución.

PARÁGRAFO 3. Una vez sea recibida la solicitud de transferencia externa, se entiende que el aspirante está autorizando al INFOTEP a verificar la información que considere necesaria para adelantar el estudio correspondiente.

PARÁGRAFO 4. Los aspirantes a ser admitidos por transferencia, deberán cumplir con todos los requisitos de inscripción y demás pasos de matrícula en los términos establecidos en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO 5. Las prácticas profesionales bajo ninguna circunstancia, serán homologables, validables o habilitables.

PARÁGRAFO 6. Los estudiantes que soliciten traslado, transferencia u homologación para el último nivel de formación, y queden cursando créditos académicos, asignaturas y/o módulos en los niveles anteriores; estos no deberán, exceder el 70% del total de créditos del semestre. Si esto sucediere, no ingresarán al nivel profesional hasta cuando terminen su nivel en tecnología.

ARTÍCULO 49. RESTRICCIONES PARA LAS TRANSFERENCIAS. En los siguientes eventos, las transferencias no serán admitidas:

- a. Cuando el INFOTEP no cuente con la disponibilidad de cupos.
- b. Cuando el aspirante, a ser recibido a través de transferencia, registre

- sanciones disciplinarias de la Institución de Educación Superior de origen.
- c. Cuando se compruebe falsedad en la documentación presentada.
 - d. Cuando a juicio del Vicerrector Académico, no sea recomendable la Transferencia.

ARTÍCULO 50. CONVENIO DE TRANSFERENCIA. En caso de existir convenio de transferencia entre el INFOTEP y otras instituciones, la transferencia estará sujeta a las normas establecidas en dicho convenio.

CAPÍTULO VI

DEL PLAN DE ESTUDIOS, LAS ASIGNATURAS, LOS VACACIONALES, CURSOS DIRIGIDOS Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 51. PLAN DE ESTUDIOS. Los planes de estudios están integrados por objetivos, campos, asignaturas distribuidos en niveles y créditos académicos, que hacen parte de un programa académico de pregrado

ARTÍCULO 52. REGISTRO DE ASIGNATURAS. Todos los estudiantes regulares del INFOTEP deberán realizar el registro de las asignaturas, dentro de los plazos estipulados en el calendario académico.

ARTÍCULO 53. ADICIONES Y RETIROS DE ASIGNATURAS. La Vicerrectoría Académica o el funcionario que este designe, avalará las adiciones y retiros de asignaturas realizados dentro del período establecido para tal fin.

ARTÍCULO 54. REQUISITOS PARA LA ADICIÓN DE ASIGNATURAS. El estudiante podrá adicionar asignaturas a su matrícula académica, si reúne las siguientes condiciones:

- a. Debe mediar solicitud escrita, presentada dentro del término establecido en el calendario académico.
- b. Que no exista incompatibilidad horaria.

ARTÍCULO 55. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS. La cancelación de uno o más asignaturas que cursa procederá, cuando ya el estudiante esté matriculado y presente su solicitud. Siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que la asignatura no se hubiere desarrollado más del 20% de lo previsto.
- b. La cancelación de la asignatura no debe afectar requisitos de simultaneidad, entre asignatura, si los hubiere.
- c. Que no se afecten los requisitos de simultaneidad, entre módulos si los hubiere.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada y acreditada. En este evento no se exigirá el cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal (a) de este artículo y el Consejo Académico, podrá estudiar y tomar las medidas académicas que considere pertinentes en este caso.

ARTÍCULO 56. CANCELACIÓN DE ASIGNATURA POR SEGUNDA VEZ. Solo habrá lugar a la cancelación de una asignatura por segunda vez cuando acrediten una justa causa ante la Vicerrectoría Académica, quien deberá aprobar o negar la solicitud de cancelación según corresponda.

PARÁGRAFO 1. La cancelación total de asignaturas implica cancelación de matrícula y retiro del INFOTEP. La solicitud de cancelación debe presentarse a la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 2. El retiro de las asignaturas solo es procedente una vez el procedimiento esté aprobado. Si un estudiante retira una o más de la totalidad de las asignaturas sin que medie la autorización correspondiente, se le registrará la nota de cero coma cero (0,0). Esta misma nota se le registrará en aquellos módulos que el estudiante haya matriculado y no se presente a las actividades programadas para su desarrollo.

PARÁGRAFO 3. La cancelación de asignaturas o matrícula no implican en ningún caso, devolución parcial o total de los derechos pagados por el estudiante por esos conceptos.

PARÁGRAFO 4. Es deber del estudiante evitar la suspensión o cancelación de cursos salvo que realmente se presenten las situaciones descritas.

ARTÍCULO 57. CURSOS DIRIGIDOS: Son actividades académicas especiales que se realizan bajo la modalidad tutorial y que tienen por objeto ofrecer al estudiante la oportunidad de cursar una asignatura o componente del plan de estudio en cualquier tiempo, ya sea durante el semestre o durante el período vacacional.

ARTÍCULO 58. CONDICIONES DE LOS CURSOS DIRIGIDOS. Los cursos dirigidos se realizarán bajo las siguientes condiciones:

- a. Que sea de una asignatura perdida y que no exista el semestre para poder repetir la misma.
- b. Que no se den las condiciones para realizar un curso vacacional.
- c. Por supresión de la asignatura del Plan de Estudio.

PARÁGRAFO 1: El estudiante podrá realizar curso dirigido y curso vacacional o intersemestral de forma simultánea, siempre y cuando no haya incompatibilidad horaria.

PARÁGRAFO 2: Los casos especiales que no estén contemplados en el artículo anterior, serán atendidos por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 59. REQUISITOS DE LOS CURSOS DIRIGIDOS. En la realización de los cursos dirigidos se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Cancelar los derechos financieros correspondientes al curso.
- b. Realizar mínimo el cincuenta (50%) de las horas de la asignatura establecida por el número de créditos, en sesiones presenciales de mínimo dos (2) horas

cada una, hasta completar el total del curso o de acuerdo con las estipulaciones Institucionales.

- c. Efectuar evaluaciones orales o escritas, en cada una de las sesiones.
- d. Aprobar con una nota mínima de cuatro punto cero (4.0).
- e. En caso de ser reprobado el curso dirigido deberá repetir la asignatura en un periodo académico ordinario.
- f. Los cursos dirigidos no serán objeto de pruebas de habilitación ni de supletorios.

ARTÍCULO 60. CURSOS VACACIONALES O INTERSEMESTRALES. Los programas académicos podrán organizar cursos intersemestrales o vacacionales que cumplan con una intensidad horaria igual o comparable a la del curso normal. El curso intersemestral o vacacional, una vez aprobado por el Consejo Académico se ofrecerá al estudiante para:

- a. Adelantar o actualizar el desarrollo del plan de estudio.
- b. Repetir una asignatura.

PARÁGRAFO 1. La oferta de cursos intersemestrales o vacacionales dependerá de las características de la asignatura, del número de estudiantes que puedan tomarlos, que en todo caso deberá cumplir con el punto de equilibrio y de la disponibilidad de los profesores.

PARÁGRAFO 2. El estudiante solo podrá realizar un (1) curso vacacional o intersemestral a la vez.

PARÁGRAFO 3. El curso intersemestral o vacacional se realiza a voluntad del estudiante. Se inicia cuando haya cancelado el costo total del curso.

PARÁGRAFO 4. La intensidad horaria del curso intersemestral o vacacional debe ser como mínimo el 80% de la intensidad que la asignatura tiene establecido en el plan de estudios.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS. En la realización de los cursos intersemestrales o vacacionales se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Matricularse en el curso.
- b. Asistir como mínimo al 80% de las horas asignadas, en caso contrario el curso se considera perdido y se registrará con nota de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO. Los cursos intersemestrales o vacacionales no serán objeto de pruebas de habilitación ni de supletorios.

ARTÍCULO 62. Para todos los efectos académicos, las asignaturas adelantadas en la modalidad de cursos intersemestrales o vacacionales tendrán las implicaciones académicas de una asignatura desarrollado en el periodo académico ordinario, por lo tanto, incidirán en el promedio del estudiante.

CAPÍTULO VII

PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 63. LA PRÁCTICA: Se refiere al desempeño profesional, establecido y supervisado por el INFOTEP, en un rol en el que el estudiante ponga en práctica las competencias adquiridas durante su proceso de formación, aplicándola en la solución de problemas reales en su campo o área de formación.

ARTÍCULO 64. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS. La práctica profesional hace parte del plan de estudio de los programas del INFOTEP y estará regulada por la Vicerrectoría Académica. La práctica tendrá las siguientes características generales:

- a. Está dirigida a estudiantes de pregrado, la modalidad en la que se desarrolle las prácticas profesionales deberá ser pertinente con la del perfil profesional.
- b. Su finalidad es formativa, pues se concibe como complemento del aprendizaje académico del estudiante, por tanto, cuenta con reconocimiento de créditos académicos.
- c. Es específica, por consiguiente, no podrán cursarse dos prácticas profesionales en el mismo semestre.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS DE LAS PRÁCTICAS. Al estudiante que de acuerdo con su plan de estudios le corresponda realizar la práctica profesional, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante activo del INFOTEP
- b. Tener definida la situación académica para iniciar prácticas de acuerdo con la propuesta curricular del programa en el que se encuentra matriculado.
- c. Conocer, aceptar y comprometerse a cumplir lo establecido en el proceso de práctica profesional y en el Reglamento Estudiantil.
- d. No realizar la práctica en una empresa o institución de familiares o parientes cercanos, que se encuentren dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- e. El estudiante que curse dos programas simultáneamente deberá hacer práctica por cada uno de ellos.
- f. Una vez firmada la carta de compromiso de su práctica ante el INFOTEP, ningún estudiante podrá cambiar o retirar la práctica de forma anticipada a la fecha de terminación pactada con la empresa o institución, salvo autorización escrita de Vicerrectoría académica.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico regulará todos los demás asuntos relacionados con las prácticas a través del reglamento establecido para ello.

ARTÍCULO 66. DE LAS PASANTÍAS NACIONALES O INTERNACIONALES. El estudiante podrá realizar pasantías nacionales e/o internacionales. Estas se harán según convenio suscrito y en ningún caso el INFOTEP asumirá costos relacionados con su desarrollo.

CAPÍTULO VIII

DE LA ASISTENCIA A CLASES, EL RENDIMIENTO ACADÉMICO, CALIFICACIONES Y SISTEMAS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 67 DE LA ASISTENCIA A CLASES. Una vez formalizada la matrícula académica, el estudiante adquiere el compromiso de asistir tanto a las clases como a las demás actividades académicas, de acuerdo con los horarios establecidos por el INFOTEP para tal fin. La asistencia a clases y demás actividades académicas serán controlados por el profesor que dicte la asignatura correspondiente, para lo cual hará uso de los formatos definidos con ese propósito.

PARÁGRAFO 1. La injustificada inasistencia a clases superior al 25% de la intensidad horaria presencial del período académico respectivo, en cualquier asignatura, será causal de la pérdida de la asignatura y se calificará con cero, cero (0.0)

PARÁGRAFO 2. Cuando las faltas de asistencia sean justificadas por enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito, debida y oportunamente comprobados por la coordinación académica, o porque el estudiante haya representado al INFOTEP en congresos, certámenes deportivos, culturales, de estudio, de investigación y gremiales, se concederá hasta el 25% de inasistencia a cualquier asignatura y /o módulo teniendo en cuenta la intensidad horaria presencial.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes podrán justificar sus ausencias ante la persona designada por INFOTEP, para atender las solicitudes del programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la inasistencia, con la justificación deberán presentar todos los soportes que acrediten la veracidad de la información presentada.

PARAGRAFO 4. No tendrán derecho a presentar exámenes finales los estudiantes que hayan faltado al veinte por ciento (20%) o más de las clases teóricas programadas en cada asignatura, o al diez por ciento (10%) o más de las clases prácticas programadas en cada asignatura. En ambos casos se considerará perdida la asignatura.

PARÁGRAFO 5. Se registrará como inasistencia, si una vez iniciada la clase y transcurridos los primeros 15 minutos, el estudiante no se presenta.

PARÁGRAFO 6. El INFOTEP garantiza el desarrollo de la participación estudiantil en sus órganos Colegiados en los que estos tienen lugar, les concede un 30% de

inasistencia a clases, teniendo en cuenta intensidad horaria presencial del período académico respectivo.

ARTÍCULO 68. DE LA INCAPACIDAD DE LOS ESTUDIANTES. Para considerar válida la incapacidad de un estudiante, se requiere que ésta sea presentada ante el coordinador académico, dentro de los tres (3) días hábiles inmediatamente posteriores al del día en que se produjo la misma. La incapacidad deberá ser certificada por la entidad de salud a la que está adscrito el estudiante.

ARTÍCULO 69. DE LAS FALLAS. Cuando un estudiante no asista a la sección de clase correspondiente se le registrará falla por cada hora de la misma. Salvo en casos excepcionales de ausencia por fuerza mayor, respectivamente acreditadas.

ARTÍCULO 70. CONSECUENCIA DE FALLAS. Los estudiantes que hayan faltado al veinticinco por ciento (25%) o más de las clases teóricas programadas en cada asignatura o al diez por ciento (10%) o más de las clases prácticas programada en cada asignatura no tendrán derecho de presentar el examen final. En ambos casos se considerará perdido la asignatura.

ARTÍCULO 71. INASISTENCIA MASIVA. Cuando más del 50% de los estudiantes falten a una actividad académica sin ninguna causa justificada, se considera inasistencia masiva.

PARÁGRAFO. Cuando se presente inasistencia masiva; se registrarán con arreglo a las reglas precedentes dos (2) fallas por cada hora de ausencia, la clase se desarrollará con los asistentes o se dará por visto en caso de inasistencia total.

ARTÍCULO 72. RENDIMIENTO ACADÉMICO. El INFOTEP deberá evaluar el desempeño académico de los estudiantes durante el desarrollo de cada período académico, el INFOTEP evaluará el desempeño de los estudiantes, para lo cual, la oficina de registro y control expedirá el informe correspondiente, el cual contendrá el rendimiento académico de los mismos.

ARTÍCULO 73. EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO. Para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes, se tendrá en cuenta la siguiente escala:

EXCELENTE	(4.8) a (5.0)
MUY BUENO	(4.5) a (4.7)
BUENO	(3.8) a (4.4)
REGULAR	(3.3) a (3.7)
BAJO	menos de (3.0)

ARTÍCULO 74. DEFINICIÓN DE PROMEDIO PONDERADO. El promedio ponderado de notas del período académico, se obtiene de multiplicar la calificación obtenida en cada asignatura por el número de créditos asignados a

cada una de ellas. Los productos resultantes se suman y se dividen por el total de créditos matriculados en el semestre. Cuando el cómputo se efectúe con todas las asignaturas cursados con sus respectivos créditos, se obtiene el ponderado acumulado.

PARÁGRAFO. Todo estudiante del INFOTEP debe tener un rendimiento académico mínimo que equivale a tres punto cero (3.0) como promedio acumulado ponderado.

ARTÍCULO 75. SISTEMA DE EVALUACIÓN. Se entiende por evaluación estudiantil el proceso continuo y permanente que se desarrolla a través de un periodo académico y que busca mediante la observación, la confrontación y análisis de los diversos factores que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, no solo apreciar las actitudes, conocimientos y destrezas, sino también los logros alcanzados por el estudiante en relación con los objetivos propuestos para cada asignatura.

ARTÍCULO 76. TIPOS DE EVALUACIÓN. En el INFOTEP se establecen los siguientes tipos de pruebas y/o evaluaciones:

- a. Prueba de Admisión
- b. Evaluación Parcial
- c. Evaluación Final
- d. Evaluación de Seguimiento
- e. Examen Supletorio
- f. Examen de Suficiencia
- g. Homologación.

ARTÍCULO 77. PRUEBA DE ADMISIÓN. Llámese prueba de admisión la que se aplica a los aspirantes a ingresar por primera vez como estudiantes a uno de los programas académicos ofertados por el INFOTEP.

ARTÍCULO 78. EVALUACIÓN PARCIAL. Son todas las pruebas que tienen por objeto evaluar durante el transcurso del periodo académico los conocimientos y competencias adquiridos por el estudiante en el desarrollo del programa. Se realizarán dos evaluaciones parciales cada una con un valor del 25% sobre la nota final.

ARTÍCULO 79. EVALUACIÓN FINAL. Es aquella que se realiza una vez concluidos los programas en las diferentes asignaturas, comprende pruebas que valoran todas las competencias definidas para el curso. No tienen derecho a presentar evaluaciones finales los estudiantes que hayan perdido la asignatura por inasistencia según lo establecido en el presente Reglamento. El examen final tendrá un valor del 30% sobre la nota final.

ARTÍCULO 80. EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO. Es un proceso mediante el cual el profesor a través de una serie de actividades evalúa al estudiante su proceso de aprendizaje, durante un periodo académico determinado. Estas

actividades pueden ser: trabajos, pruebas cortas, exposiciones, entre otras. Esta tendrá un valor del 20% sobre la nota final.

ARTÍCULO 81. EXAMEN SUPLETORIO. Entiéndase por examen supletorio, aquel que se presenta en fecha posterior a la señalada en el calendario programado para una asignatura o módulo, cuando por alguna causa debidamente justificada, el estudiante no haya podido presentarse en la fecha indicada.

PARÁGRAFO. En ningún caso la programación de exámenes supletorios excederá las fechas estipuladas en el calendario académico del periodo respectivo.

ARTÍCULO 82. PÉRDIDA DEL SEMESTRE. Se pierde el semestre por la pérdida de tres asignaturas, ya sea por fallas o por notas definitivas inferiores a tres punto cero (3.0). El estudiante solo podrá matricular las asignaturas reprobadas, en el siguiente periodo académico.

PARÁGRAFO 1. Para los estudiantes que estén cursando asignaturas de más de un semestre del plan de estudios, aplica lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 83. Todo módulo perdido definitivamente deberá repetirse en el siguiente período académico en el que se ofrezca.

PARÁGRAFO 1. Cuando un estudiante pierda dos asignaturas en forma definitiva, deberá cursarlos en el siguiente periodo académico.

PARÁGRAFO 2. Cuando un estudiante repruebe por segunda vez un módulo, cursará de manera exclusiva ese módulo en el siguiente período académico, si llegare a reprobala por tercera vez, pierde el derecho a continuar en el respectivo programa académico.

ARTÍCULO 84. EXAMEN DE SUFICIENCIA. Es una prueba que concede el Vicerrector Académico o el funcionario a que se le delegue esa responsabilidad, con la finalidad de evaluar la competencia e idoneidad por parte del solicitante sobre la asignatura objeto de esa prueba.

PARÁGRAFO 1. La evaluación de suficiencia se realizará sobre la totalidad de la asignatura según el plan de estudios vigente y se considerará aprobada con nota de tres puntos cinco (3.5).

PARÁGRAFO 2. El estudiante sólo podrá validar por suficiencia hasta el 30% del total de las asignaturas del plan de estudios del programa.

ARTÍCULO 85. HOMOLOGACIÓN. La homologación es un procedimiento aplicado por el INFOTEP que tienen como fin acreditar los resultados y las equivalencias de lo(s) módulo(s) del plan de estudio que el estudiante ha cursado en otro programa de la Institución o en otra institución de educación superior.

PARÁGRAFO 1. La solicitud, de la homologación deberá hacerse por lo menos con quince (15) días de anterioridad a la fecha de la matrícula respectiva, y será

el coordinador del programa el encargado de resolver la solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

La solicitud deberá contener:

- a. Certificado de calificación indicando los créditos académicos y la intensidad horaria de la(s) asignatura(s), estableciendo las horas teóricas y las prácticas.
- b. Copia del programa y contenidos de la(s) asignaturas (s) cursada(s) y aprobada(s).
- c. Certificación sobre el no registro de sanciones disciplinarias en su contra.

PARÁGRAFO 2. Las asignaturas, serán homologables si de acuerdo a la revisión y validación por parte de la Coordinación Académica, se comprueba el cumplimiento de los requisitos e información aportada por el Estudiante.

PARÁGRAFO 3. La calificación mínima aprobatoria de cada módulo para ser homologado es de tres puntos cinco (3.5) o su equivalente para los casos de transferencia externa y de tres punto cero (3.0) para los casos de transferencia interna, de acuerdo a la certificación que se expida sobre el proceso de homologación.

PARÁGRAFO 4. A los estudiantes de otras instituciones de educación superior, que deseen continuar con el siguiente nivel de formación en la Institución, se les hará un estudio de equivalencia, de acuerdo a las reglas contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 86. LAS CALIFICACIONES. Es la valoración numérica que el profesor coloca a los estudiantes, con el fin de determinar el rendimiento académico individual de éstos y verificar las competencias, conocimientos, habilidades y destrezas que adquirió en su proceso formativo.

PARÁGRAFO 1. Las calificaciones tienen como finalidad representar en un dato cuantitativo el valor que tengan los resultados de cada una de las evaluaciones que se han aplicado al estudiante.

PARÁGRAFO 2. En ninguna circunstancia el profesor podrá efectuar evaluaciones y definir calificaciones a personas que no estén matriculadas en el módulo que desarrolla.

PARÁGRAFO 3. La calificación de cualquier evaluación se expresará en unidades y decimas con números entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0).

PARÁGRAFO 4. Para efectos de aproximación las centésimas 1, 2, 3 y 4 se deprecian y las centésimas 5, 6, 7, 8 y 9 se aproximan.

PARÁGRAFO 5. El INFOTEP se abstiene de entregar información personal, calificaciones y otros documentos con destino a personas distintas al estudiante o egresado, salvo cuando sea solicitado por escrito por entidades que lo beneficien

con auxilios, préstamos o becas, IES aprobadas por el MEN o bajo exigencias judiciales.

PARÁGRAFO 6. La nota definitiva mínima aprobatoria para una asignatura es de tres (3.0), en una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

PARÁGRAFO 7. En caso de no obtener la nota aprobatoria se debe reiniciar y/o volver a cursar la asignatura, módulo y/o crédito dependiendo de lo establecido en el plan de estudios del programa cursado.

PARÁGRAFO 8. Se asignará cero (0) para exámenes anulados y no presentados.

PARÁGRAFO 9. El estudiante que deba cursar por tercera vez una o más asignaturas deberá cursar únicamente las asignaturas reprobadas.

PARÁGRAFO 10. Los estudiantes tendrán una nota definitiva de cero puntos cero (0.0) en las asignaturas matriculadas que no aparezcan calificadas o canceladas ante la oficina de Admisiones Registro y Control.

ARTÍCULO 87. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS EXAMENES. Los estudiantes deben presentarse a todos los exámenes en la fecha y hora fijadas. Quienes por causa justificada no pudieren presentarse, podrán solicitar el examen supletorio cuando haya lugar a ello, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. La no presentación de un examen de acuerdo con el procedimiento anterior, será calificada con nota de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 88. DE LA PUBLICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES. El estudiante tiene derecho a conocer sus notas parciales y finales, antes de ser publicadas oficialmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la evaluación.

ARTÍCULO 89. DEL RECLAMO FRENTE A LAS CALIFICACIONES. El estudiante tiene derecho a reclamar, aclarar o solicitar por escrito la revisión de la nota obtenida en evaluaciones escritas, inicialmente ante su docente en términos de dos (2) días hábiles siguientes al conocimiento de la misma.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el reclamo no sea atendido en primera instancia, podrá hacerlo ante la coordinación académica, quien deberá conceder la revisión de exámenes escritos por medio de un segundo calificador, ante la solicitud motivada del estudiante. En este caso, se considerará como calificación el promedio de las dos calificaciones (docente titular y segundo calificador).

PARÁGRAFO 2. Vencido el término de la publicación, las calificaciones serán registradas y no podrán ser modificadas excepto en casos de errores aritméticos o de transcripción. En este evento, deberá hacerse la salvedad correspondiente, con la aclaración y la firma de la coordinación académica.

CAPÍTULO IX

OPCIONES DE GRADO, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, CONSTANCIAS, Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 90. OPCIÓN DE GRADO: Se define como aquella labor de tipo investigativo y/o práctico que emprende un estudiante o un grupo de ellos, con el fin de darle una solución a alguna problemática en su campo de formación.

PARÁGRAFO. Los estudiantes deben cumplir una de las siguientes opciones de grado de acuerdo con la tabla establecida para tal fin:

- a. Trabajo de grado
- b. Seminario de grado
- c. Proyecto adscrito al semillero de investigación
- d. Pasantía empresarial.

ARTÍCULO 91. EVALUACIÓN DE TRABAJO GRADO. Se evaluará de acuerdo con el acta de sustentación, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

50% el trabajo escrito evaluado por el jurado.

20% seguimiento a las orientaciones dadas por el (los) asesor(es)

30% la sustentación oral ante los jurados.

ARTÍCULO 92. EVALUACIÓN DE SEMINARIO GRADO. Se evaluará de acuerdo con lo establecido en el capítulo de sistema de evaluación del presente reglamento.

ARTÍCULO 93. EVALUACIÓN DE PROYECTO ADSCRITO AL SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN

50% Informe escrito sobre su aporte en la investigación realizada

20% Asistencia a las actividades del proceso de investigación

30% Sustentación de su aporte al trabajo de investigación realizado.

ARTÍCULO 94. TÍTULO ACADÉMICO. Es el que obtiene el estudiante con la culminación de un programa académico de educación superior, que lo acredita para el ejercicio de su profesión según la Ley.

PARÁGRAFO 1. Los grados se otorgarán en ceremonia pública en el sitio destinado por el INFOTEP o sin ceremonia en Admisiones y Registro.

PARÁGRAFO 2. La solicitud de grado por fuera de la fecha prevista en el calendario académico debe ser presentada por escrito a la Vicerrectoría Académica con veinte días (20) hábiles de anticipación a la fecha de entrega del título.

ARTÍCULO 95. CEREMONIA DE GRADO. La ceremonia de grado deberá estar presidida por el Rector del INFOTEP, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo y Financiero y el Coordinador Académico, e incluirá la lectura del acta de grado.

En caso de ausencia justificada del Rector, éste será remplazado por cualquiera de los dos Vicerrectores o quien éste delegue.

ARTÍCULO 96. GRADO PÓSTUMO. Para obtener grado póstumo es necesario que el estudiante hubiere cursado 80% de la totalidad del programa y cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. Haber logrado en sus estudios un promedio ponderado acumulado no inferior a tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 97. REQUISITOS. Son requisitos para optar a uno de los títulos que se otorgan en el INFOTEP:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios y cumplir con todos los requisitos establecidos en el mismo.
- b. Estar a paz y salvo por los siguientes conceptos: financiero, académico, admisiones, biblioteca, bienestar universitario.
- c. Haber cancelado los derechos de grado.
- d. Tener un promedio ponderado acumulado mínimo a tres punto cero (3.0)
- e. No encontrarse bajo sanción disciplinaria vigente en el INFOTEP.
- f. Los extranjeros deberán presentar fotocopia autenticada de la cédula de extranjería vigente.
- g. Presentar el examen de estado de calidad de la educación superior.

ARTÍCULO 98. CERTIFICADOS DE ESTUDIOS. Los certificados de estudios se expiden sobre la totalidad de las asignaturas cursadas, incluyendo las reprobadas y causan el pago de derechos. A solicitud del interesado se podrán expedir certificados por semestres, siempre que se deje la observación sobre el tiempo que ha estudiado en el INFOTEP. Tendrán el costo establecido por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Las constancias que no tengan costo podrán ser expedidas por la respectiva área del INFOTEP.

ARTÍCULO 99. DIPLOMA En caso de pérdida del diploma original, podrá expedirse un duplicado del mismo, a solicitud del interesado. El diploma en un lugar visible llevará la palabra duplicado. La expedición de un duplicado del diploma tendrá el costo establecido por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1. Los diplomas que expida INFOTEP llevarán las firmas del Rector, Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo y Financiero.

PARÁGRAFO 2. Los costos de la expedición de certificados y diplomas deberán ser cubiertos por los beneficiarios.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LOS DEBERES, DERECHOS, PROHIBICIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 100. DERECHOS. En el proceso de formación del estudiante se garantiza en el proceso de formación, en coherencia con su identidad, objetivos y misión. Los derechos de los cuales son titulares, se enuncian a continuación.

Son derechos de los estudiantes:

- a. Hacer uso de las instalaciones y recursos del INFOTEP conforme a las normas dadas por las Directivas.
- b. Participar en todos aquellos eventos culturales y de recreación que se programen en el INFOTEP.
- c. Ser atendido y obtener pronta respuesta a las solicitudes presentadas de acuerdo con el Reglamento.
- d. Ser escuchado en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición y apelación, en el caso de trámites disciplinarios.
- e. Ser disciplinado con criterio de objetividad e imparcialidad, dentro del debido proceso.
- f. Conocer su situación académica real.
- g. Acogerse a los beneficios financieros contemplados por las leyes vigentes y el Reglamento del INFOTEP.
- h. Solicitar la expedición de certificados que lo acrediten como estudiante del INFOTEP, o certificado de notas, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes y presentación de los documentos de paz y salvo exigidos.
- i. Ser respetado como persona por los integrantes de los distintos estamentos institucionales.
- j. La libre expresión dentro del orden y el respeto a la persona.
- k. Conocer los planes de estudio, los módulos, objetivos de formación, metodologías y el sistema de evaluación.
- l. Recibir oportunamente la ayuda respectiva, que le permitan dar solución a determinados comportamientos que afectan su rendimiento académico y disciplinario.
- m. Participar en las actividades de apoyo académico, cultural, deportivo y social que ofrezca el INFOTEP de acuerdo con las reglamentaciones establecidas.
- n. No ser acosado, intimidado por parte de ningún integrante de la comunidad

académica del INFOTEP.

- o. Ser beneficiario de las políticas, derechos y beneficios contemplados en el modelo de bienestar Institucional.

ARTÍCULO 101. DEBERES. Una vez finalizado el proceso de matrícula el estudiante adquiere los siguientes deberes

- a. Conservar un comportamiento acorde con las buenas costumbres en sus actividades dentro o fuera del INFOTEP.
- b. Realizar los trabajos y presentar las pruebas y exámenes de las asignaturas correspondientes.
- c. Acatar y cumplir las sanciones que le sean impuestas.
- d. Velar por el buen nombre de la Institución con su actitud y buen comportamiento, dentro y fuera de ella.
- e. Cumplir con los horarios establecidos por la Institución.
- f. Conocer su situación académica real mediante su diligente participación en las diferentes etapas del proceso de Pre-matrícula, verificación y demás procesos de la misma.
- g. Hacer buen uso de las instalaciones físicas, los recursos y los equipos de la institución.
- h. Observar la disciplina mediante el respeto, buen trato y lealtad hacia todos los miembros de la comunidad académica.
- i. Mantener el orden y el respeto dentro y fuera de la institución, inclusive en sitios, actos y eventos en donde la representen.
- j. Acatar las instrucciones emitidas por las autoridades Institucionales, así como las sanciones impuestas por la autoridad disciplinaria competente cuando las mismas se encuentren en firme.
- k. No incurrir en fraudes o en actividades que contravengan las disposiciones académicas y disciplinarias.
- l. Diligenciar cuando se le solicite, en su totalidad de manera respetuosa y la celeridad del caso las evaluaciones de desempeño de los docentes, autoevaluación de estudiantes, encuestas de satisfacción de los clientes y las que la institución considere pertinentes.
- m. El estudiante del INFOTEP, tiene deber de respetar el régimen de propiedad intelectual vigente nacional e Institucional en materia de derechos autor de los trabajos que se deriven de cualquier actividad académica Institucional.

ARTÍCULO 102. PROHIBICIONES. Además de todas las prohibiciones establecidas en la normatividad legal vigente nacional e Institucional, al estudiante le está prohibido:

- a. Asistir a las instalaciones de la Institución bajo el efecto de bebidas alcohólicas; estupefacientes; drogas enervantes o estimulantes; o cualquier otra sustancia sicoactiva que altere su comportamiento.

- b. Distribuir al interior de la Institución o consumir las sustancias establecidas en el literal anterior.
- c. Fumar en los lugares de la Institución en que no está permitido hacerlo.
- d. Portar armas de cualquier índole, en las instalaciones de la Institución.
- e. Violar el régimen penal colombiano y en general incurrir en cualquier conducta que constituya contravención o delito según la legislación nacional vigente colombiana.
- f. Propiciar, facilitar, planear y en general participar a cualquier título en actuaciones que incidan o perturben el buen funcionamiento de las actividades Institucionales.
- g. Falsificar, adulterar o generar fraude en los documentos Institucionales o presentados a la Institución.
- h. Desatender los deberes establecidos previsto dentro de este Reglamento y la demás normatividad aplicable.
- i. Coartar o impedir la libertad de movilidad, extorsionar a cualquier miembro de la comunidad académica.
- j. Hurtar o sustraer bienes Institucionales o vienen pertenecientes a cualquier miembro de la comunidad académica.
- k. Brindar trato irrespetuoso a las directivas académicas y en general a cualquier miembro de la comunicad académica.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 103. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional, está basado en las garantías constitucionales y legales que rigen los principios del derecho a la defensa y derecho al debido proceso.

ARTÍCULO 104. DEFINICIÓN DE FALTA DISCIPLINARIA. La incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad institucional.

ARTÍCULO 105. FINALIDAD DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA. En el INFOTEP, la función disciplinaria está encaminada al fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la comunidad académica y entre ésta y la Institución, así como también a la protección y defensa de sus bienes y derechos y que con base en dicho propósito.

PARÁGRAFO. Constituyen faltas disciplinarias las conductas de los estudiantes, preestablecidas en este reglamento, siempre que sean realizadas en desarrollo de, o con relación a las actividades académicas, ejecutadas en el INFOTEP o en otros escenarios con los cuales se adelante una actividad institucional, incluyendo sedes electrónicas y actividades remotas, con el uso de las herramientas tecnológicas.

ARTÍCULO 106. FUNDAMENTOS. Dentro del aspecto disciplinario en el INFOTEP, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Se impondrá sanción al estudiante que cometa alguna de las conductas violatorias del régimen disciplinario del instituto. Esta sólo se podrá imponer si están descritas con anterioridad y una vez agotado el debido proceso a través de las autoridades previamente establecidas.
- b. En consonancia con los principios, los derechos y los deberes del presente Reglamento, el INFOTEP propiciará el desarrollo de la creatividad estudiantil y estimulará las potencialidades de los estudiantes, para prevenir la ocurrencia y reincidencia de hechos que afecten el logro de los fines del Instituto y el cumplimiento de sus funciones, así como el reconocimiento y orientación de sus conductas hacia los bienes jurídicos protegidos por el Instituto.
- c. El régimen disciplinario del INFOTEP se aplicará sin perjuicio de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 107. CONDUCTAS. Dentro del régimen disciplinario del INFOTEP existirán conductas o faltas que vulneran el orden académico y conductas o faltas que vulneran el bienestar colectivo e individual, el orden institucional y los bienes del INFOTEP.

ARTÍCULO 108. CONDUCTAS QUE VULNERAN EL ORDEN ACADÉMICO. Son aquellas conductas de carácter fraudulento relacionadas con la ejecución de comportamientos o prácticas encaminadas hacia la obtención de calificaciones u objetivos en el desarrollo de una actividad académica, que vayan en contra de los estatutos y reglamentos del INFOTEP y que atentan contra la integridad intelectual de los estudiantes. Dichas conductas son las siguientes:

- a. Hacer uso de fuentes bibliográficas sin mencionarlas.
- b. Copiar trabajos realizados por otras personas, sean estos compañeros o autores reconocidos.
- c. Copiar información de internet.
- d. El uso de las citas en forma tal que asuma las proporciones de una reproducción de las partes principales de la obra ajena, o iguale en extensión e importancia al texto original.
- e. Sustraer, anexas o modificar documentos que sean soporte para la elaboración de las evaluaciones.
- f. Suplantación de otro estudiante en la presentación de una actividad académica o permitir ser sustituido en ella.
- g. Emplear ayudas no autorizadas durante los exámenes (material de clases, anotaciones, calculadoras, teléfonos móviles, agendas electrónicas, entre otros).
- h. Presentar como propios trabajos o investigaciones que han sido comprados, prestados, o adquiridos.

- i. Los demás comportamientos que se enmarquen en la definición antes expuesta de conductas que vulneran el orden académico.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo que se resuelva en la correspondiente investigación disciplinaria, el fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicos se sancionará con la asignación de la nota cero punto cero (0.0) en la respectiva evaluación, trabajo o prueba.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por actividad evaluativa la comprendida desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba.

ARTÍCULO 109. CONDUCTAS QUE VULNERAN EL BIENESTAR COLECTIVO E INDIVIDUAL, EL ORDEN INSTITUCIONAL Y LOS BIENES DEL INFOTEP.

Además de las conductas previstas en la Ley, son conductas que atentan contra los Estatutos y Reglamentos institucionales, las siguientes:

- a. Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir a visitantes, autoridades universitarias, profesores, estudiantes, empleados y demás personas vinculadas al INFOTEP.
- b. La falsificación de documentos públicos o privados, y documentos relacionados con exámenes o calificaciones.
- c. Hacer uso de documentos falsos para el cobro de servicios que el INFOTEP presta gratuitamente, para beneficio propio o ajeno.
- d. Atentar contra la seguridad individual o colectiva de los integrantes de la comunidad universitaria.
- e. Impedir la libertad de cátedra mediante coacción.
- f. Utilizar indebidamente y con fines diferentes a los que han sido destinados, los bienes muebles e inmuebles, las instalaciones y sus recursos físicos, materiales e inmateriales, así como el buen nombre del INFOTEP.
- g. Producir, suministrar, distribuir o comercializar sustancias psicoactivas ilegales y bebidas alcohólicas en predios o instalaciones de la universidad.
- h. Encontrarse bajo el efecto de estupefacientes o sustancias psicotrópicas en predios o instalaciones del INFOTEP.
- i. Causar daño material, parcial o total, a la planta física o a los implementos del INFOTEP San Andrés Isla.
- j. Impedir la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de elección de sus representantes, a los diferentes cuerpos colegiados de dirección y de participación del Instituto.
- k. La tenencia o almacenamiento de explosivos o armas de fuego.
- l. El estudiante que ofrezca fraudulentamente servicios, y específicamente aquellos asociados al proceso de admisión al Instituto.
- m. Las demás que vulneren los deberes y prohibiciones de los estudiantes establecidos en las normas y reglamentos vigentes del INFOTEP.

ARTÍCULO 110. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las conductas descritas en los artículos anteriores constituyen faltas disciplinarias, que, en el ámbito del

INFOTEP, serán calificadas como leves, graves o gravísimas, de acuerdo con su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes disciplinarios del estudiante. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias de otros ordenamientos.

ARTÍCULO 111. CRITERIOS PARA ESTABLECER SANCIONES. Para esa determinación se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La modalidad de la conducta: dolosa, culposa o preterintencional.
- b. La naturaleza de la falta y sus efectos o perjuicios causados en la integridad de las personas y a los bienes del Instituto.
- c. Las circunstancias particulares del estudiante.
- d. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes.
- e. Motivos o fines perseguidos por el estudiante en desarrollo de la conducta.
- f. Los antecedentes disciplinarios del estudiante.

ARTÍCULO 112. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. Constituyen causales de exclusión de responsabilidad, las siguientes:

- a. Orden de autoridad legítimamente constituida.
- b. Legítima defensa.
- c. La fuerza física irresistible.
- d. Error invencible o insuperable.
- e. Perturbación grave de la conciencia.

ARTÍCULO 113. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN DE LAS FALTAS. Para que la falta sea catalogada como gravísima, la autoridad institucional competente deberá probar alguno de los criterios que se enuncian a continuación:

- a. Reincidir en la comisión de faltas de la misma naturaleza.
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la universidad o de fuera de ella.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Cuando con la misma acción u omisión, infrinja varias disposiciones del presente Reglamento.
- f. Cuando la falta haya sido cometida por un(a) estudiante que se encuentre representando al Instituto.
- g. Cuando la falta haya sido premeditada.

ARTÍCULO 114. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN. Son circunstancias de atenuación y deben ser tenidas en cuenta en la valoración de las faltas las que se enuncian a continuación:

- a. Buena conducta anterior.
- b. No tener antecedentes disciplinarios.

- c. Haber sido inducido por otro a cometer la falta, o la influencia de situaciones o circunstancias determinantes en la realización de la conducta.
- d. La aceptación de la falta evitando la injusta investigación de otra persona.
- e. Evitar la consumación del hecho.
- f. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario o de la etapa de indagación.
- g. Procurar voluntariamente la disminución o anulación de las consecuencias jurídicas, o evitar la vulneración de los intereses jurídicos protegidos.

ARTÍCULO 115. TIPO DE SANCIONES: Por conductas previamente definidas como violatorias del régimen disciplinario en el presente reglamento, se podrá imponer alguna de las siguientes sanciones:

- a. Imposición de la nota mínima
- b. Amonestación privada
- c. Matrícula condicional
- d. Suspensión temporal
- e. Cancelación definitiva de la matrícula
- f. Expulsión según las normas reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1. A quienes en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprenda en fraude, se le asignará una nota de cero (0,0) en la calificación del examen o evaluación y se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO 2. A quien reincida en fraude se le sancionará con la cancelación de la matrícula por un semestre académico.

ARTÍCULO 116. DEL HURTO O REPRODUCCIÓN DE EXÁMENES. El hurto o reproducción de los exámenes, cuestionarios o evaluaciones será sancionada con la expulsión del INFOTEP. Si se tratare de examen de admisión y el inculpado no fuere estudiante del INFOTEP definitivamente el derecho a ingresar en ella.

ARTÍCULO 117. DE LA SUPLANTACIÓN. La suplantación será sancionada con la expulsión del INFOTEP y serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado. Si el infractor no estuviere matriculado la sanción será la prohibición definitiva de ingresar o reingresar al INFOTEP.

ARTÍCULO 118. DE LAS SANCIONES. Las sanciones por sustracción y suplantación serán impuestas por el Consejo Académico, previo concepto de la Vicerrectoría Académica. Contra ella puede interponerse recurso de reposición ante el Consejo Académico por escrito dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

PARÁGRAFO. La amonestación privada deberá constar por escrito. De las demás sanciones se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante

ARTÍCULO 119. AUTORIDADES QUE IMPONEN MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Las sanciones serán impuestas por la Vicerrectoría Académica, quién deberá informar por escrito al estudiante. La sanción por reincidencia será impuesta por el Consejo Académico y se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 120. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: La acción prescribe en tres (3) años, contados desde la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 121. CAMPO DE APLICACIÓN. Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente capítulo son las que ocurran en el INFOTEP, los sitios de práctica, las salidas de campo y todos aquellos sitios donde el INFOTEP desarrolle programas de extensión o actividades de orden académico o formativo.

ARTÍCULO 122. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. El INFOTEP, reglamentará los procedimientos que garanticen y favorezcan mecanismos de solución de conflictos y la conciliación como medio preferente para lograr acuerdo constructivo en situaciones en las que se encuentren vinculados estudiantes.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 123. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Quien tenga conocimiento de la posible existencia de una actuación que pudiese llegar a constituir falta disciplinaria, por parte de un estudiante, deberá poner en conocimiento de la misma al Vicerrector Académico quien es el funcionario responsable de adelantar la investigación disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 124. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. El procedimiento disciplinario en el INFOTEP se adelantará mediante las siguientes etapas: Indagación preliminar, investigación disciplinaria y decisión.

ARTÍCULO 125. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Cuando no exista certeza sobre la ocurrencia de la conducta, los posibles autores de la misma o la procedencia de la investigación disciplinaria, podrá ordenarse la indagación preliminar por un término máximo de treinta (30) días hábiles, al cabo de los cuales, se procederá a evaluar las pruebas recaudadas y determinar:

- a. Archivar las diligencias, cuando el hecho denunciado no existió o no se encontró mérito para continuar con la investigación.
- b. Dar apertura formal de la investigación.

ARTÍCULO 126. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. La investigación tendrá por objeto verificar con certeza la ocurrencia de la conducta y si constituye una violación al régimen disciplinario, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la conducta, establecer la responsabilidad disciplinaria del investigado o si se ha actuado al

amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad; así como el perjuicio causado al orden académico, al bienestar individual y colectivo, al orden institucional y a los bienes del Instituto. Para ello durante la investigación disciplinaria se surtirán los pasos que a continuación se describen:

1. **Apertura.** En el caso de faltas gravísimas o cuando no sea posible conciliar o no se cumplan los compromisos acordados en la conciliación, se podrá iniciar una investigación disciplinaria, la cual se notificará personalmente, a las partes involucradas, durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la citación para la notificación personal del auto de apertura.

Cuando no sea posible la notificación personal, ésta se hará por edicto que deberá fijarse en la cartelera que para tal efecto disponga el INFOTEP por el término de tres (3) días hábiles.

El término para adelantar estas diligencias será de dos (2) meses, contados a partir de la expedición del Auto de Apertura de investigación. Una vez vencido el término otorgado, se procederá, mediante providencia motivada, a la evaluación del mérito de las pruebas recaudadas, con el fin de determinar el archivo del proceso o para dictar Auto de Cargos.

2. **Auto de Cargos.** Debe estructurarse bajo los siguientes elementos:

a. Una relación clara de los hechos jurídicamente trascendentes para la determinación de la conducta investigada, indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se realizó.

b. La identificación del presunto autor o autores de la conducta.

c. Las normas disciplinarias presuntamente violadas, estableciendo el concepto de violación, la modalidad específica de la conducta y los criterios para establecer su gravedad.

d. El análisis de elementos probatorios que fundamentan cada uno de los cargos formulados.

PARÁGRAFO. El auto de cargos deberá ser notificado de manera personal al estudiante involucrado. Para tal efecto, se le debe enviar una citación en la que se le informe que deberá presentarse en los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la misma con el fin de que se le notifique del auto de cargos.

En caso de que el estudiante no se presente a notificarse de manera personal se le deberá designar un defensor de oficio.

3. **Descargos.** Es el acto verbal o escrito en el cual el estudiante expone ante el Vicerrector Académico sus argumentos sobre los puntos contenidos en el auto de cargos y por los cuales está siendo investigado y anexa las pruebas que considere pertinentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del Auto de Cargos.

Si el estudiante ni su apoderado hacen uso de su derecho de responder dentro del plazo estipulado, se entiende que se atienen a lo probado en el proceso.

4. **Solicitud de pruebas.** El estudiante o su apoderado podrán solicitar al Vicerrector Académico, la práctica de pruebas que considere necesarias, durante la diligencia de descargos o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ésta.

5. **Práctica de pruebas.** El Vicerrector Académico practicará las pruebas requeridas o de oficio que considere, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Todas las pruebas aportadas y allegadas al proceso disciplinario serán interpretadas de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

6. **Recomendación al Consejo Académico.** El Vicerrector Académico, expondrá y evaluará los hechos y las pruebas, la existencia de la acción y su gravedad y definirá responsabilidades.

El Vicerrector Académico emitirá su concepto y recomendación sobre las medidas a adoptar al Consejo Académico en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre del periodo probatorio.

ARTÍCULO 127. DECISIÓN. El Consejo Académico adoptará la decisión de conformidad con la recomendación emitida por el Vicerrector Académico. Podrá apartarse de la recomendación siempre que lo haga de forma motivada.

El secretario del Consejo Académico será el encargado de la notificación personal de la decisión del Consejo Académico durante los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción, por parte del estudiante involucrado.

Cuando no fuera posible la notificación personal, ésta se realizará por Edicto, que durará fijado en la cartelera respectiva, durante los cinco (5) días hábiles siguientes.

Una vez en firme la decisión, se enviará copias de esta decisión, a la hoja de vida del o de los estudiantes investigados.

PARÁGRAFO. En caso de que la decisión adoptada por el Consejo Académico sea la sanción máxima establecida en este reglamento, el Consejo deberá remitir el expediente del caso al Consejo Directivo, quien considerará la viabilidad de la imposición de la sanción. De acogerse, el Consejo Directivo emitirá una Resolución en tal sentido y esta decisión adoptada será notificada en los términos antes señalados por la secretaria técnica del Consejo.

ARTÍCULO 128. RECURSOS. Contra la decisión o el fallo procederán los siguientes recursos:

- a. Reposición. Es la solicitud de reconsideración de una decisión ante la misma instancia que la profirió. Se deberá solicitar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.
- b. Apelación. Es la solicitud de reconsideración de la decisión ante una

instancia inmediatamente superior. Se deberá solicitar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 129. TRÁMITE DE SEGUNDA INSTANCIA. La segunda instancia podrá decretar pruebas a petición de parte o de oficio, si lo considera pertinente, para lo cual tendrá un término de diez (10) días hábiles para practicarlas. Vencido este término, tendrá otros diez (10) días hábiles para proferir el fallo de fondo correspondiente.

ARTÍCULO 130. ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES. Cuando un estudiante cometa varias conductas simultáneas que vulneren la convivencia y el orden universitario, se investigarán y decidirán en una sola actuación.

ARTÍCULO 131. REGLAS ESPECIALES PARA ADOLESCENTES (MENORES DE 18 AÑOS). En todos los casos cuando el estudiante sea menor de edad se deberá contar con la presencia del defensor de familia y sus padres o representante legales.

ARTÍCULO 132. GARANTÍA DE DEFENSA. En todo proceso disciplinario, el estudiante podrá contar con una defensa técnica que él considere de su confianza.

Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de investigación en su contra, podrá solicitar al funcionario, instructor o investigador, que le reciba versión libre y espontánea.

PARÁGRAFO. De estas garantías de defensa, deberá informarse previamente al implicado.

TÍTULO IV

ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 133. DE LOS ESTÍMULOS. El INFOTEP-San Andrés Isla otorgará estímulos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, vocación profesional, espíritu de cooperación en la vida universitaria o que sobresalgan en certámenes deportivos, culturales o científicos en representación del INFOTEP.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará lo pertinente al otorgamiento de los diferentes estímulos a que se hace acreedor el estudiante.

ARTÍCULO 134. DE LOS INCENTIVOS. Son incentivos reconocidos por INFOTEP, los siguientes

- a. Medalla a la excelencia académica y al mérito INFOTEP
- b. Grado de Honor

- c. Otorgamiento de comisión y representaciones. Serán concedidas por el Consejo Académico.
- d. Concesión de permisos para asistir a certámenes culturales o eventos deportivos. Serán concedidos por los Consejos Académico.
- e. Exención del pago de derechos de matrícula y Matrícula de Honor. Las otorgará el Consejo Académico.

ARTÍCULO 135. DEL GRADO DE HONOR. El Grado de Honor se adjudicará por cada una de las ceremonias de grado al mejor estudiante de cada programa que hubiere obtenido el más alto promedio por encima de cuatro punto cinco (4,5) y terminado el programa de estudio satisfactoriamente en INFOTEP –San Andrés Isla, sin haber repetido ninguna asignatura. En caso de empate, el Consejo Académico seleccionará al estudiante que, a partir de criterios académicos, tales como número de matrículas de honor, reconocimientos académicos, sea considerado el mejor.

Al estudiante distinguido se le deberá otorgar mención de honor en la que conste tal exaltación.

PARÁGRAFO 1. En caso de que se presente un empate entre graduandos en las notas obtenidas se decidirá por el estudiante que haya logrado mayor puntaje, teniéndose en cuenta la diferencia en centésimas con respecto a sus notas.

PARÁGRAFO 2. No podrá otorgarse este reconocimiento a estudiantes que hayan estado bajo sanción académica o disciplinaria.

ARTÍCULO 136. DE LAS EXENCIÓN DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA. Se le concederá exención del pago de derechos de matrícula (beca) para el período académico siguiente, al estudiante que haya obtenido en su programa académico, el promedio mayor de calificaciones, sin aproximaciones, igual o superior a cuatro punto cinco (4.5). No se considerará, para efectuar el promedio, a quienes hubieran repetido asignaturas, excepto de suficiencia, durante el transcurso de la carrera.

ARTÍCULO 137. MEDALLA A LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y AL MÉRITO INFOTEP. Es el reconocimiento que se hace al graduando, con excelentes calidades académicas que haya demostrado, durante su permanencia en INFOTEP, un gran sentido de pertenencia y sea auténtico exponente del espíritu INFOTEP. La medalla a la excelencia será entregada, en ceremonia de grado, por la primera autoridad académica del INFOTEP.

ARTÍCULO 138. DE LOS REQUISITOS PARA LA DISTINCIÓN DE LA MEDALLA A LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y AL MERITO. El INFOTEP reconoce la distinción Medalla a la Excelencia Académica y al Mérito INFOTEP al estudiante que al momento de su grado cumpla con las siguientes exigencias:

- a. Haber cursado en INFOTEP-San Andrés Isla, la totalidad de las asignaturas

correspondientes a su programa de formación.

- b. No haber reprobado ninguna de las asignaturas matriculadas.
- c. Haber sido merecedor de la matrícula de honor el 50% de las veces, durante la realización de su carrera en el INFOTEP.
- d. Haber sobresalido en uno de los campos científico, humanístico, deportivo, artístico o de servicio a la comunidad, en cumplimiento de actividades de proyección social e intervención
- e. Haber demostrado buenas relaciones interpersonales y actitud respetuosa con los docentes, funcionarios y compañeros.
- f. Ser presentado por la coordinación académica y/o Bienestar Universitario ante Consejo Académico y ser aprobada su distinción por votación unánime.
- g. No podrá otorgarse este reconocimiento a estudiantes que hayan estado bajo sanción académica o disciplinaria.

PARÁGRAFO. El INFOTEP deberá dejar constancia de tal reconocimiento en la hoja de vida del estudiante distinguido e incluir lo pertinente en las certificaciones que sean expedidas.

CAPÍTULO II

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 139. DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL. En el INFOTEP existe la garantía de la representación estudiantil, cuya función es velar por los derechos de los estudiantes y promover el cumplimiento de sus deberes, propendiendo por la concordia, el respeto y la razón al interior de sus integrantes, de los estamentos, del INFOTEP y la comunidad.

PARÁGRAFO. Las generalidades y formas de cómo se ejerce la representación estudiantil, al interior del INFOTEP están previstas en el Estatuto General y aquellas disposiciones que lo desarrollen, adiciones, y/o modifiquen.

CAPÍTULO III

BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 140. BIENESTAR INSTITUCIONAL. Los estudiantes son beneficiarios, destinatarios de los derechos, prerrogativas y servicios consagrados en el modelo de Bienestar Institucional. El INFOTEP en las inducciones y en las interacciones con los estudiantes, propenderá por la socialización y conocimiento por parte de los estudiantes de todas las prerrogativas en el contenidas.

TITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 141. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el acuerdo 014 del 13 de mayo de 2021 y las normas que lo hayan reglamentado y modificado.

ARTÍCULO 142. REGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos iniciados y que ya se estén adelantado, en materia disciplinaria se seguirán rigiendo por las previsiones contenidas en el acuerdo 014 del 13 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 143. Ordénese enviar copia al despacho del Ministerio de Educación para efectos de inspección y vigilancia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2021.



EDNA DEL PILAR PAEZ GARCÍA

Presidenta



MARLON MITCHELL HUMPHIRES

Secretario

Elaboró: Charles Gallardo
Revisó: Marlon Mitchell
Aprobó: Silvia Montoya